

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2353

17 de octubre de 2011

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de lo Jurídico Civil

LEY

Para enmendar la Regla 62.1(a) de las de Procedimiento Civil de 2009, a los fines de disponer que las vistas en los casos de relaciones de familia se celebrarán en privado. También se enmienda a los efectos de disponer que los expedientes de los casos de relaciones de familia serán confidenciales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Regla 62.2 de las de Procedimiento Civil de 1979, según enmendada, establecía categóricamente que los expedientes de los casos de disolución del matrimonio, relaciones paterno-filiales, adopción, alimentos, patria potestad y custodia, y tutela, así como copias de los mismos, podrán ser entregadas o mostradas sólo a personas con interés legítimo. También disponía dicha Regla, que todas las vistas de los casos en sus méritos de los asuntos antes relacionados serían celebradas en privado.

Con la aprobación de las nuevas Reglas de Procedimiento Civil de 2009, la Regla antes indicada fue modificada y actualmente corresponde a la Regla 62.1(a). Dicha Regla establece que todas las vistas de los casos en sus méritos serán celebradas en un salón de sesiones del tribunal abierto al público, salvo que la naturaleza del procedimiento, la ley o el tribunal disponga lo contrario.

No obstante lo anterior, esta Legislatura entiende que debe quedar meridianamente claro que todos los casos y expedientes de relaciones de familia, tales como de disolución del matrimonio, relaciones paterno-filiales, adopción, alimentos, patria potestad y custodia, y tutela, deben ser confidenciales. Por lo tanto, se debe dejar establecido que todas las vistas y otros

1 *testimonios, declaración de incapacidad y nombramiento de tutela,*
2 *se celebrarán en privado; de manera que el público no escuche los*
3 *testimonios y demás procedimientos. De igual forma, información*
4 *sobre los expedientes de los casos de relaciones de familia, tales*
5 *como disolución del matrimonio, relaciones paterno-filiares,*
6 *filiación, adopción, alimentos, patria potestad y custodia, y tutela,*
7 *testimonios, declaración de incapacidad y nombramiento de tutela,*
8 *así como la copia de los mismos, podrán ser mostradas o*
9 *entregadas sólo a personas con legítimo interés, o a otras personas*
10 *mediante orden judicial y por causa justificada. Sólo se*
11 *suministrarán, previa muestra de necesidad y permiso expreso del*
12 *Tribunal, a funcionarios del Tribunal General de Justicia en sus*
13 *gestiones oficiales, y aquellas personas de acreditada reputación*
14 *profesional o científicas, que por escrito prueben su interés en*
15 *obtener información para la realización de sus labores oficiales,*
16 *estudios o trabajo, y siempre bajo las condiciones que el Juez*
17 *estipule. Todos los otros actos o procedimientos podrán ser*
18 *realizados o tramitados por un juez o jueza en su despacho, o en*
19 *cualquier otro lugar, sin necesidad de la asistencia del Secretario o*
20 *Secretaria u otros(as) funcionarios(as).*

21 (b)”

22 Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.